



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00484-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE DAVID MONTOYA ACOSTA

**DEMANDADO: JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA y GABRIEL EDUARDO
MAESTRE SOCARRAS**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de secuestro y comisión para la diligencia, así mismo citar a creedor hipotecario. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de Octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA –
LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 041-105227 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Soledad – Atlántico, se encuentra debidamente registrado el embargo emitido dentro de este proceso, por ello es accesible la solicitud de secuestro y comisión a por estar acorde a lo dispuesto que se encuentra amparada en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por otro lado, atendiendo la solicitud de citar acreedor hipotecario, este despacho observa que dentro del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 041-105227, correspondiente a bien inmueble sin dirección por ser globo terreno de propiedad del demandado JUAN MAESTRE VEGA, se advierte en la Anotación No. 13 existencia de hipoteca a favor de SAMARCOL S.A.S. identificado con NIT N° 1129565990, constituida mediante escritura número 0750 del 11 de Abril de 2019 de la Notaría Novena de Barranquilla, por lo cual se ordenará citar al acreedor hipotecario señor SAMARCOL S.A.S. identificado con NIT N° 1129565990 para que haga valer su crédito sea exigible o no, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 462 ibídem.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR secuestro previo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 041-105227, correspondiente a bien inmueble sin dirección por ser globo terreno de propiedad del demandado JUAN MAESTRE VEGA, en la práctica de la diligencia se observará lo dispuesto en el Art.595 del Código General del Proceso, debiéndose hacer entrega del mismo al secuestro previo inventario.

SEGUNDO: Nombrar como secuestro (a) al (la) señor (a) AHUMADA AHUMADA JAVIER AUGUSTO identificado con CC N° 72.234.380, de la lista oficial de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara el nombramiento a la CALLE 59 #21B -90 Barranquilla, en el teléfono 3103574174 y/o correo electrónico javier.perito@hotmail.com.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

TERCERO: Para realizar la diligencia, con base en lo autorizado en el artículo 38, 39 y 40 del Código General del Proceso y el parágrafo del art.595 de la misma obra, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle honorarios al secuestre. Señálese como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100,000. 00). A la comisión se le anexará copia de este auto a costas del interesado. Al Secuestre deberá comunicársele el día y hora de la misma. Por medio de Secretaria realizar el despacho comisorio una vez cumplido la aceptación del secuestre.

CUARTO: Citar al acreedor hipotecario SAMARCOL S.A.S. identificado con NIT N° 1129565990 por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces para que haga valer su crédito sea exigible o no.

QUINTO: Ordenar a la parte demandante NOTIFICAR al referido acreedor hipotecario conforme a lo estipulado en los artículos 290 y s.s. del C. G. P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No.86
En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.
Barranquilla, 19 de octubre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA